

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes cuatro (4) de octubre de 2022 y la hora de las 2:00 P.M. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2018 00633 instaurado por **ALBA LUZ ARÉVALO ARÉVALO** en contra de **AXA COLPATRIA SEGUROS, GRUPO EMPRESARIAL CONDAVI S.A.S., LUIS ENRIQUE GÓMEZ CASALLAS, PABLO EMILIO CÁRDENAS, RUBÉN CARRILLO FLÓREZ**, proceso al cual fue vinculada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la parte demandante, señora ALBA LUZ ARÉVALO ARÉVALO acompañada de su apoderado judicial, doctor ROBINSON OSWALDO RODRÍGUEZ CAICEDO.

Comparece la representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., señora MARIELA ADRIANA HERNÁNDEZ ACERO acompañada de su apoderada judicial, doctora ORIANNNA GENTILE CERVANTES.

Comparecen los señores LUIS ENRIQUE GÓMEZ CASALLAS, PABLO EMILIO CÁRDENAS FIGUEROA y RUBÉN CARRILLO FLÓREZ, acompañados de su apoderado judicial, doctor AGUSTÍN GERARDO QUIROGA NOVA.

Comparece la representante legal de GRUPO EMPRESARIAL CONDAVI S.A.S., señora JENNY PATRICIA CONTRERAS LAGUNA acompañada de su apoderado judicial, doctor OMAR RENÉ MONROY MAYORGA.

ANTECEDENTES

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones de esta naturaleza.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado causal alguna que invalide lo actuado. Sin embargo, por economía procesal dispone la desvinculación de la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer cuál de las demandadas debe responder por el reconocimiento de la eventual pensión de sobrevivientes reclamada, en caso de concluir que la relación laboral del causante JOSÉ SALOMÓN BERNAL HERRERA realmente existió con las personas naturales demandadas. En caso afirmativo, analizar si la demandante ostenta o no la condición de beneficiaria de la pensión de sobrevivientes solicitada.

Notificados en estrados.

El apoderado de la parte demandante solicita la modificación de la fijación del litigio.

El Despacho accede a lo solicitado, en el sentido de incluir que se deberá determinar el salario real devengado por el causante.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 16 a 50 del archivo PDF.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del representante legal de la demandada GRUPO EMPRESARIAL CONDAVI S.A.S., y el de las personas naturales.

Testimonios: Se decretan los de DIANA MILENA DÍAZ TORRES, JESÚS HENRY CELIS HERNÁNDEZ y DIANA MARÍA GIRALDO AGUDELO.

A FAVOR DEL GRUPO EMPRESARIAL CONDAVI S.A.S.

Documental: Se decreta la documental aportada junto con la contestación de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 97 a 112 del archivo PDF.

A FAVOR DE LAS PERSONAS NATURALES

Documental: Se adhieren a la documental aportada por la parte actora.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante.

Testimonios: Se decretan los de GUILLERMO BERNAL HERRERA, FREDY MÉNDEZ, JULIO CÉSAR GARCÍA, HERLMER QUINTERO, TULIO CAICEDO y ABACÚ RODRÍGUEZ.

A FAVOR DE AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada junto con la contestación de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 230 a 286 del archivo PDF.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la representante legal del GRUPO EMPRESARIAL CONDAVI S.A., y el de la demandante.

Testimonios: Se decretan los de FREDY CEBALLOS MONTANA, OSCAR ALFONSO TELLEZ ROMERO y GIOVANNA URREA.

Inspección judicial: Se niega por innecesaria.

Oposición a documentos: El Despacho dará el valor probatorio que en derecho corresponda.

Notificados en estrados.

La apoderada de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que negó la inspección judicial.

AUTO:

El Despacho no repone la decisión adoptada y concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el Despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte

1. Se practicó el interrogatorio de LUZ ALBA ARÉVALO ARÉVALO.
2. Se practicó el interrogatorio de JENNY PATRICIA CONTRERAS LAGUNA.
3. Se practicó el interrogatorio de RUBÉN CARRILLO FLÓREZ.
4. Se practicó el interrogatorio de LUIS ENRIQUE GÓMEZ CASALLAS.
5. Se practicó el interrogatorio de PABLO EMILIO CÁRDENAS FIGUEREDO.

Testimonios

1. Se practicó el testimonio de GIOVANNA URREA.
2. Se practicó el testimonio de FREDY CEBALLOS MONTANA.
3. Se practicó el testimonio de OSCAR ALFONSO TÉLLEZ ROMERO.

El apoderado de la parte demandante manifiesta que desiste del testimonio de JESÚS HENRY CELIS HERNÁNDEZ.

AUTO:

El Despacho acepta el desistimiento solicitado.

Notificados en estrados.

El apoderado de las personas naturales demandadas manifiesta que desiste de los testimonios de GUILLERMO BERNAL HERRERA, FREDY MÉNDEZ, JULIO CÉSAR GARCÍA, HERLMER QUINTERO, TULIO CAICEDO y ABACÚ RODRÍGUEZ.

AUTO:

El Despacho acepta el desistimiento solicitado.

Notificados en estrados.

4. Se practicó el testimonio de DIANA MILENA DÍAZ TORRES.
5. Se practicó el testimonio de DIANA MARÍA GIRALDO AGUDELO.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se declara el cierre del debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

Previo a recibir los alegatos de conclusión, el Despacho pone de presente a las partes la ampliación del informe de medicina legal aportado por la parte demandante, quienes manifiestan no tener oposición alguna.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer cuál de las demandadas debe responder por el reconocimiento de la eventual pensión de sobrevivientes reclamada, en caso de concluir que la relación laboral del causante JOSÉ SALOMÓN BERNAL HERRERA realmente existió con las personas naturales demandadas. En caso afirmativo, analizar si la demandante ostenta o no la condición de beneficiaria de la pensión de sobrevivientes solicitada.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE

Manifiesta que le asiste derecho a la prestación de sobrevivientes reclamada, la cual se encuentra a cargo de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., o subsidiariamente a cargo de las demás demandadas.

TESIS DEL GRUPO EMPRESARIAL CONDAVI S.A.S, Y DE LAS PERSONAS NATURALES DEMANDADAS

Señalan que quien debe asumir el riesgo es AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por haber estado debidamente afiliado a dicha entidad el señor JOSÉ SALOMÓN BERNAL HERRERA.

TESIS DE AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Indica en primer lugar que no se acreditó el requisito de la convivencia entre el causante y la demandante, y en segundo lugar que ante las irregularidades que se presentaron con la afiliación del trabajador son las personas naturales quienes deben responder por la prestación.

TESIS DEL JUZGADO

Se absolverá a la demandadas de todas las pretensiones de la demanda, por no haberse acreditado en debida forma el requisito de la convivencia entre la demandante y el señor JOSÉ SALOMÓN BERNAL HERRERA.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de inexistencia de la obligación.

SEGUNDO: ABSOLVER a **GRUPO EMPRESARIAL CONDAVI S.A.S., LUIS ENRIQUE GÓMEZ CASALLAS, PABLO EMILIO CÁRDENAS, RUBÉN CARRILLO FLÓREZ y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, de todas y cada una de las pretensiones incoadas en la demanda.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia.

CUARTO: En caso que el presente fallo no fuere apelado, **CONSÚLTESE** ante el **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA LABORAL**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de apelación el cual es concedido en el efecto suspensivo.

La apoderada de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., desiste del recurso de apelación interpuesto contra el auto que negó la prueba de inspección judicial.

AUTO:

Se acepta el desistimiento del recurso.

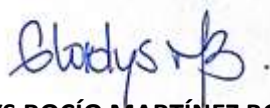
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA